

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ**

MAGISTRADA: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

REFERENCIA:	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
PROCESO:	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL CIVIL
RADICACION N°	180013103002-2009-00152-01
DEMANDANTE:	CLARA INÉS VARGAS GUZMAN
DEMANDADOS:	COOMOTOR FLORENCIA LTDA.

Florencia, quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso continuar el trámite del presente asunto, de no ser porque una vez revisada la constancia Secretarial que obra a folio 45 del cuaderno de segunda instancia y revisada la página de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-florencia/104>, no se da cuenta que se hubiese dado el traslado ordenado en el Auto de fecha doce (12) de marzo del año en curso; y, si bien el apelante recorrió el traslado, ello no es prueba que garantice que las demás partes conocieron de dicho trámite y cuentan con la totalidad de las piezas procesales para que realicen su pronunciamiento, ya que con posterioridad al estado en el cual se fijó la providencia no se permitió el acceso al público a las instalaciones del Palacio de Justicia, y en este momento se encuentra restringido salvo que sea estrictamente necesario.

Por lo tanto, dado que ya se cuenta con éste expediente en forma digital, al cual pueden acceder haciendo la solicitud correspondiente al correo de la Secretaría, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes e intervinientes.

Se DISPONE:

1. Ordenar a la Secretaría de la Corporación que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y a los Acuerdos reglamentarios, fije el traslado ordenado en el Auto de fecha doce (12) de marzo del año en curso, que obra a folio 28, en el cuaderno de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADA**